



**ILUSTRE COLEGIO  
DE  
PROCURADORES  
GRANADA**

Avda. Constitución, 22 - bajo - 18012 GRANADA  
Tlf. 958 222 701  
Tf. Oficio: 958 221 584

**Reglamento Interno de SCOP  
(actualización abril 2016)**

**APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE  
PROCURADORES DE GRANADA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, POR EL  
QUE SE REGULA EL SERVICIO COMÚN DE LOS ACTOS DE  
COMUNICACIÓN**

**PREAMBULO**

A lo largo de estos últimos años se han venido sucediendo una serie de reformas en consonancia con lo establecido en el Libro Blanco de la Justicia, respecto de los Procuradores . Así mediante reforma de La Ley Orgánica del Poder Judicial ,llevada a cabo por La Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre ,se introduce en su artículo 543 apartado 2 la posibilidad de que los Procuradores pudieran realizar los actos de comunicación a las partes del proceso que la Ley les autorice , incorporando en la Ley de Enjuiciamiento Civil el desarrollo de dicha previsión en su Disposición Adicional Quinta.

Las reformas acometidas con posterioridad, en particular la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, continua con en el desarrollo previsto en el Libro Blanco de la Justicia. La figura del Procurador asume su papel de dinamizador del proceso de modernización de la Justicia en las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales. Los procuradores han ido asumiendo, a medida que la situación lo ha ido requiriendo, en virtud de su condición de cooperadores de la Administración de Justicia, un mayor protagonismo en las labores de gestión y tramitación de los procedimientos judiciales, desempeñando en parte funciones que hoy en día compatibilizan con su originaria función de representantes procesales de los litigantes.

La reforma procesal indicada anteriormente introduce , en el artículo 152 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que los actos de comunicación judicial se realizarán bajo la dirección del Secretario Judicial, como responsable de la adecuada organización del servicio, y además de por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, por el Procurador de los Tribunales de la parte que así lo solicite, teniéndose por válidamente realizados cuando quede constancia suficiente de haber sido practicados en la persona o en el domicilio del destinatario. El



ILUSTRE COLEGIO  
DE  
PROCURADORES  
GRANADA

Avda. Constitución, 22 - bajo - 18012 GRANADA  
Tlf. 958 222 701  
Tf. Oficio: 958 221 584

Procurador acreditará , la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, cuidando de que en la copia quede constancia de su firma y de la fecha en que se realice.

Posteriormente la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, especialmente con la reforma llevada a cabo en el artículo 26 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, vino a acentuar esa condición que viene caracterizando desde hace tiempo la actuación del procurador cuando desempeña su función como colaborador de la Administración de Justicia, en la línea marcada por el Libro Blanco de la Justicia. En este sentido, el artículo 26.8ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina que aceptando el poder, el Procurador queda obligado, entre otros, a la realización de los actos de comunicación y otros actos de cooperación con la Administración de Justicia que su representado le solicite, introduciendo como novedad que en interés de éste vendrá obligado a realizarlos igualmente cuando así se acuerde en el transcurso del procedimiento judicial por el Secretario judicial, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales.

En materia de ejecución, el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina que cuando en el procedimiento de ejecución, el ejecutante solicite la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, el Secretario judicial acordará, por diligencia de ordenación, dirigirse a las entidades financieras, organismos y registros públicos y personas físicas y jurídicas que el ejecutante indique, para que faciliten la relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia. En estos casos el Procurador del ejecutante, a su costa, podrá intervenir en el diligenciamiento de los oficios que hubieran sido librados a tal efecto y recibir la cumplimentación de los mismos.

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ( B.O.E. número 239 de seis de octubre de 2015) continúa en la dirección indicada y parte de la condición del procurador como colaborador de la Administración de Justicia a quien corresponde la realización de todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para el impulso y la buena marcha del proceso.

Así, se refuerza el elenco de atribuciones y obligaciones de los procuradores respecto de la realización de los actos de comunicación a las personas que no son su representado. La reforma parte de la dualidad actual del sistema manteniendo las posibilidades de su realización, bien por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, bien por el procurador de la parte que así lo solicite, a su costa, y en ambos casos bajo la dirección del Secretario Judicial. Como



ILUSTRE COLEGIO  
DE  
PROCURADORES  
GRANADA

Avda. Constitución, 22 - bajo - 18012 GRANADA  
Tlf. 958 222 701  
Tf. Oficio: 958 221 584

novedad destacable, se atribuye a los procuradores la capacidad de certificación para realizar todos los actos de comunicación, lo que permitirá su práctica sin la necesidad de verse asistido por testigos, lo que redundará en la agilización del procedimiento. De forma correlativa, en el desempeño de las referidas funciones, sin perjuicio de la posibilidad de sustitución por otro procurador conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los procuradores deberán actuar necesariamente de forma personal e indelegable, con pleno sometimiento a los requisitos procesales que rigen cada acto, bajo la estricta dirección del secretario judicial y control judicial, previéndose expresamente que su actuación será impugnabile ante el secretario judicial y que contra el decreto resolutive de esta impugnación se podrá interponer, a su vez, recurso de revisión ante el tribunal.

Igualmente se establece que para la práctica de los actos procesales y demás funciones atribuidas a los Procuradores, los Colegios de Procuradores organizarán los servicios necesarios

Para la adecuada prestación de esta función resulta imprescindible la creación de un Servicio Común en el seno del propio Colegio de Procuradores, bajo la dirección y supervisión de la Junta de Gobierno, al que podrán adscribirse los Procuradores de los Tribunales de forma voluntaria en las condiciones que se establece en el presente Reglamento que ha sido aprobado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Granada.

## CAPÍTULO I

ART. 1º-- 1.- El presente Reglamento tiene como objeto la creación, organización y el establecimiento de las normas de funcionamiento del Servicio Común de Actos de comunicación judicial del Ilustre Colegio de Procuradores de Granada.

2.- Este servicio se practicará en régimen de sustitución entre Procuradores, los actos de comunicación judicial, aquellos que provengan de una petición de auxilio judicial, cuando lo encomienden los Procuradores y deban realizarse en el ámbito territorial del Colegio.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior el Ilustre Colegio de Procuradores de Granada podrá celebrar convenios con la Administración





**ILUSTRE COLEGIO  
DE  
PROCURADORES  
GRANADA**

Avda. Constitución, 22 - bajo - 18012 GRANADA  
Tlf. 958 222 701  
Tf. Oficio: 958 221 584

Pública para la práctica de actos de comunicación judicial por el Servicio Común de Actos de comunicación

4. El presente reglamento interno de comunicación prescrito por el Colegio de Procuradores de Granada y a sus disposiciones quedan sometidas tanto el Colegio de Procuradores como todos sus colegiados.

5.- La forma en que se han de llevar a cabo los actos de comunicación judicial será la determinada por las leyes procesales.

**CAPÍTULO II  
Condiciones de admisión**

ART. 2º—1. La incorporación de los Procuradores al Servicio Común de los Actos de Comunicación Judicial tendrá carácter voluntario.

2. Los Procuradores que soliciten la incorporación han de cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

3. Aquellos Colegiados que quieran pertenecer al SCOP, deberán solicitarlo mediante la presentación de una instancia que será facilitada por el Colegio de Procuradores, y declarar que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser colegiado del Colegio de Procuradores de Granada.
- b) No tener expediente abierto, ni estar incurso en alguna causa penal, o estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión
- c) Llevar al menos dos años en el ejercicio de la profesión.
- d) Haber superado las pruebas de aptitud que a tal efecto realizará el Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- e) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones colegiales.

**Comprobación de solicitudes y pruebas de aptitud**

ART. 3º—El Colegio de Procuradores, una vez recibida la solicitud, comprobará que se cumplen los requisitos exigidos y debiendo admitir o no al aspirante en el plazo de 1 mes.



ILUSTRE COLEGIO  
DE  
PROCURADORES  
GRANADA

Avda. Constitución, 22 - bajo - 18012 GRANADA  
Tlf. 958 222 701  
Tf. Oficio: 958 221 584

ART. 4º—Las pruebas de aptitud serán confeccionadas por la Junta de Gobierno. El Tribunal, lo compondrán 3 miembros de la Junta de Gobierno consistiendo las pruebas en:

- a) Resolver un caso practico relacionado con un acto de comunicación.
- b) Superación de un examen teorico, que podrá ser oral o escrito. relacionadas con los actos de comunicación.

ART. 5º—El Colegio de Procuradores, podrá fijar al menos 1 prueba de aptitud anual, debiendo anunciarlas con una antelación de 1 mes cada una de ellas. Siempre que exista una solicitud. Asimismo, podrá organizar cursos de formación.

ART. 6º—Realizadas las pruebas, se publicará la lista de admitidos en la página Web del Colegio de Procuradores y en el tablón de anuncios, formando del SCOP, aquellos Procuradores que las hayan superado, al día siguiente de su publicación.

### CAPÍTULO III

#### Forma de entrega de los actos de comunicación y abono de los mismos

ART. 7º—Aquellos Procuradores que deseen utilizar el SCOP, deberán presentar una solicitud por duplicado adjuntando la documentacion que a tal efecto le haya sido entregada por el Juzgado, dejando constancia de la fecha de notificacion del mandamiento o del oficio entregado por el Juzgado.

ART. 8- A final de mes se procederá, por el Colegio de Procuradores, a realizar un cargo en la cuenta del Procurador solicitante de cuantos actos de comunicación hayan sido encargados al SCOP. A tal efecto, la Junta de Gobierno, aprobará anualmente el precio del Servicio prestado por el SCOP, que será elaborado teniendo en cuenta el horario en el que se ha practicado, días hábiles o habilitados judicialmente, suplidos que se hayan tenido que realizar en el desplazamiento y veces que se hayan tenido que desplazar para realizar cada uno de los actos de comunicación.

ART. 9- El Colegio de Procuradores, procederá a realizar el abono de los actos realizados por los Procuradores adscritos al SCOP. A tal efecto, la Junta de Gobierno, aprobará anualmente el precio del Servicio prestado por el Procurador adscrito al SCOP, debiendo justificar el horario realizado, suplidos y veces que han tenido que realizar la comunicación en cada caso, para localizar al interesado.



ILUSTRE COLEGIO  
DE  
PROCURADORES  
GRANADA

Avda. Constitución, 22 - bajo - 18012 GRANADA  
Tlf. 958 222 701  
Tf. Oficio: 958 221 584

Art. 9 bis- Por la realización de cada acto de comunicación judicial el Colegio percibirá una cantidad de la retribución abonada por el Procurador solicitante, en concepto de gastos por la Administración y gastos por la gestión del servicio.

**CAPÍTULO IV**  
**Forma de realización y composición del grupo**

ART. 10º—El SCOP estará dividido por grupos adscritos a zonas y horarios de trabajo compuesto cada grupo de trabajo por dos Procuradores pertenecientes al Servicio. En el que uno de ellos actuará como director del SCOP y firmará la diligencia otorgándole certificación y el otro actuará como testigo en caso de que sea necesario.

ART. 11º—El SCOP, deberá realizar la comunicación en el plazo legalmente establecido. Realizando el Acto de comunicación judicial en el plazo máximo de tres días, en caso de urgencia deberá indicarlo el procurador solicitante.

El plazo para la realización del acto de comunicación

- a) Oficios y mandamientos no sujetos a plazo 5 días.
- b) Oficios y mandamientos sujetos a plazo, con un mínimo de antelación de un día antes del vencimiento.
- c) Las entregas de la cédulas de citación o emplazamiento en un plazo de dos días desde la recepción.

ART. 12.- Los miembros del SCOP, antes de las 9.30 AM, deberán recoger diariamente las solicitudes y documentación que hayan entregado los Procuradores solicitantes el día anterior hábil

ART. 13.- El Procurador solicitante recibirá comunicación de la puesta a disposición de su documentación judicial realizada por el Servicio debiendo retirarla en el plazo máximo de un día hábil desde la entrega por el SCOP de dicha documentación debiendo recogerla el Procurador solicitante en el Colegio de Procuradores.



**ILUSTRE COLEGIO  
DE  
PROCURADORES  
GRANADA**

Avda. Constitución, 22 - bajo - 18012 GRANADA  
Tif. 958 222 701  
Tf. Oficio: 958 221 584

**CAPÍTULO V  
Sustituciones y baja del servicio**

ART. 14.—En caso de que el Procurador adscrito al SCOP, no pueda realizar el función encomendada, por enfermedad o por cualquier otra circunstancia, el servicio gestionará a sustitución.

ART. 14 bis.- Baja en el Servicio Común de los Actos de Comunicación.  
Los Procuradores que se hayan incorporado al Servicio Común de Actos de Comunicación Judicial podrán solicitar su baja en el mismo en cualquier momento.

**CAPÍTULO VI  
Deberes**

ART. 15.— El Colegio de Procuradores no asume la responsabilidad de la correcta realización de la diligencia.

ART. 16.- Los Procuradores solicitantes, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Rellenar correctamente el modelo de solicitud entregado a tal efecto para realizar la comunicación por el SCOP.
- b) Entregar la documentación facilitada por el Juzgado.
- c) Retirar la documentación una vez practicado el acto de comunicación.
- d) Abonar los actos de comunicación que haya encargado en los plazos establecidos.

ART. 17.- Los Procurares adscritos al SCOP, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Retirar la documentación de los actos de comunicación antes de las 9.30.
- b) Ejecutar los trabajos que se le confíen con honradez, profesionalidad y en observancia de las prescripciones legales.
- c) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar en caso de cualquier incidencia.
- d) Devolver la documentación al día siguiente de practicado o intentado el acto de comunicación.
- e) Facilitar al Colegio de Procuradores el listado de las comunicaciones practicadas con indicación de la hora, día, intentos realizados para llevar cabo la comunicación y de cualquier otra incidencia significativa.

ART. 18.- El Colegio de Procuradores velará por:

- 1.- Comprobar los requisitos y formación de los solicitantes al SCOP.





**ILUSTRE COLEGIO  
DE  
PROCURADORES  
GRANADA**

Avda. Constitución, 22 - bajo - 18012 GRANADA  
Tlf. 958 222 701  
Tf. Oficio: 958 221 584

- 2.- Facilitar los modelos necesarios para la realización de los actos encomendados.
- 3.- Recepcionar y devolver los actos de comunicación solicitados.
- 4.- Gestionar el abono de los encargos recibidos.
- 5.- Sancionar a aquellos Procuradores que incumplan alguna de las obligaciones prescritas en el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.
7. Llevar al día los registros de comunicaciones encargadas y realizadas.
- 8.- Comunicar al Procurador solicitante, cualquier incidencia producida.
9. Establecer los costes y forma de abono por la prestación del servicio.

**CAPÍTULO VII  
Regimen disciplinario**

ART. 20.- Los Procuradores adscritos al Servicio Común de los Actos de Comunicación judicial están sujetos al régimen de responsabilidad previsto en el artículo 168 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y están sujetos al régimen general Disciplinario establecido en los Estatutos del Colegio. La inobservancia de las normas establecidas en el presente Reglamento y en las Leyes dará lugar a la sanción que estime pertinente la Junta de Gobierno pudiendo llegar a la expulsión del Procurador al Servicio.

**CAPÍTULO VIII  
Vigencia**

ART. 21.—El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación hecha en la forma prescrita en ley para los reglamentos internos, esto es, en el tablón de anuncios y página web.

**CAPÍTULO IX  
Disposiciones finales**

ART. 22.—No producirá ningún efecto las cláusulas del Reglamento que contravengan la Ley.

